



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 2022-0111

Para todos los efectos legales que correspondan, tener en cuenta que el Curador *ad litem* de las personas indeterminadas se notificó personalmente del presente trámite, y en el término para ejercer su derecho de defensa, contestó la demanda sin presentar excepciones, solicitando pruebas.

En consecuencia, córrase traslado a la parte demandante de las contestaciones y excepciones allegadas por los demandados y por el curador *ad litem*, para que en el término de cinco (5) días, de acuerdo con el artículo 370 del C.G.P., se manifieste al respecto, y aporte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Vencido el término anterior, ingresar el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda y continuar con el trámite de la demanda de reconvenición propuesta.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

LM